

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 8

Cuaderno No. 145

Año 1792

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por don José Santos de la Rata, contra don Juan Lovera, sobre restitución y despojo.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES)

NOTA.- El presente expediente está mutilado y le faltan desde la foja 3:

fsm/.-

3,4,5,6,7,8,9 y 10.

GM-AU 1
CAJ. 111
DOC. 184
Fols. 17

N 89 Audit.
97

A B.

De +
L. Quando D. Jorrey
de los Santos Rata
Tenien.^{te} de mi Comp.^a
me á representado Justo
motibos p.^a hausenante
de esta Ciudad y para an
da de Síma le Conseo.
Sisen.^a p.^a el termino de
ter merer y roman Sing.
en el entretanto se le siga
perjuicio Ya y Sumio

25 de 192.

Juan Garcia
Lovera

1792
1792



Expresa avaria
En real. y pide ante lo dar

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

con la restitu
cion del
De po
que da
Este

D^{no} Sr^o.

D^{no} Josef Santos de la Plata vecino y hacendado en
ma y Maria Ciudad N^{ca}. Teniente de Milicias de la sexta com-
p^o S. de 1796.

Autos p^onia: expresando aquejas en fuerza de la apelacion
interpuesta de lo f^o y actuado por el Sr^o mang.

El campo ameno coron. de Milicias del Regim^{to} de
Cabailleria de aquella Ciudad, en la causa con el cap^o

Don Juan de milicias Don Juan Lorenza sobre liquidacion
de unas querran dice: Fue haciendo Justicia, re-

na y Maria made servir la integridad de J. E. de la causa por
de 1796 - mulo, y arrendado todo lo actuado en el proceso, man-

estos: dese dando q^e ante todas cosas, se le restitucion al sup^o
casado a^u parte ad. can^o de las riento diez botijas de aguardiente. Diez

an lobera, y por botijas de vino. Dos petacas de para con pero
en atenu y por botijas de vino. Dos petacas de para con pero

n a la falende de cada una. Diez botijas de binage, dos por-
ia a bienes. Un par de Chillas de plata agondos

tilacion de un Chamberi con punto de plata. Mil quinientos
aires, que nueve botijas de cedera. Penia en sonadas en un

multa de los Bodegas, una p^o cola, Siquenta y siete Cascos
itos, libros el Correo

porq^e las providenz^{as} fueron Expedidas una en
quinze de Junio de Noventa y Cinco, otra
en diez y siete, y otra en diez y nueve del mismo
mes, y Año, y la declaraz^{ion} del Regidor Noche
ya Tomada hecha en veinte y dos de Junio, y se be
nificó en tres de Julio, Cuyas fhas al paso q^e acax
ditan la oportunidad de no informar, señalan como
concedido la menor legalidad, con que el Traz que
se hace en esta declaracion es falsa y falsa por
todas sus partes para disuadir sus violencias y
providencias que fueron anteriores a ella.

Ultimam^{te} concluye el Suplicante
este alegato haciendo presente a V. E. en
esta causa la mas escandalosa que se paxo
ta en los Tribunales, en la que el insulto,
y tropelia, traxido la regla que ha mediado
las decisiones, y en una palabra la Ruina del
Suplicante, de su familia, e Intereses, traxido
la Victoria en que se ha saciado una ber
ganza de firrada que no ha dado merito la
justa defenza q^e intento hacer el Suplican
te de sus Derechos, ala sombra de una Ex
cusa publica que protegia sus acciones y
Entera incurrenza, y alegando quanto al dia
del triple combio, q^e he aqui p^o expreso. Por tanto.

A V. E. pide y Sup^{lica} q^e hauiendo p^o presentada la Lic^a reg^labra
hecha manifestaz^{ion}. Se abra mandado hacer Leg^o y Comis^{ion} de
pedido en el E^xordio de este Exercicio, q^e se pte por conclusion
por la Justicia, q^e con costas pide y espera alcanzar
de la gran dera de V. E.

Yo el Jefe de la Audiencia
Josef Santos de la Plaza
Yo el Fiscal
Yo el Promotor



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

TALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30



Lima y febrero 19 de 1796.

Exmo. Señor

P

mo alas Superiores maras de V. E. los Autos seguidos entre el capit. Acuña en rebato; Don Juan Garcia Loyera y Don y fho para el S. Santos Rana en dos Juadernos; Obispo de Guayaquil el primero con f. 38. y el segundo con f. 45, en cumplimiento del Superior Despacho compulsorio de veinte y dos subyos al proximo año p. que me fue presentado por dicho Rana.

301
Garcia

La demora que se nota en la verificacion al citado auto de V. E. como el no haver tenido efecto la entrega de botifas de aguardiente al requerente, Superior Decreto prohibiere lo mismo que

Lima y Febrero 13 de 1796.

Por Recibido el

de su Exa. con los dos instancy el oficio del señor.
Quadermos que Marquis de Campo Ameno Co
se acompañan con el de Caballeria, que cono
parente a la Es- nomar causa, y corre por cabe
cribaria Mayor za en prim. quadero; amav
de Guerra, y ha No articulado por parte de
gare saber a las Sobera en sus circums. M segund
partes — do quadero, en Orden ano ca
tra Vaso Ma traza q. expres
el apelante dicho, Ayuardiente
sino dador en pago, con fianza
segun todo consta en el Proieio.

[Handwritten signature]

Casual Int.
Monzon

Dios que la mereciana
vida de ve. m. añ. sea y Erreno
29. de 1796.

Tanto Triante

Exmo. Sr. Virrey Rey
D. Juan. Silveira

En Diez y ocho de Febrero de
mil setecientos Noventa y
seis: Notifique' el Decreto sea
fonsa anterior a' d. 7 de Santos
de Nata de q. Certifico-

Monson
B

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Calmo. Jor

WALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dⁿ Josef Santos de la Parra, Comodoro,
Nacido en la Ciudad de Yca. bn. y M. de la
C. Comp. En los Autos, con el Capitan D. Juan
Lovera, sobre la restitucion de un dapo,
con lo demas deducido Digo: q. la falta de
fijacion de Opc. eni. Escrito enq. expresado
os, en fuerza de la apelacion ynterpuesta a las
diferentadas providencias no fecho, y acordado
p. el Marqués de Campo. C. Ameno, se me dio en
traslado a la parte de D. Juan Lovera, y en el
firmem. q. este hubiese comparecido en el
Capt. a usar esa d. y seguir es la causa
en fuerza del emplazam. q. se le hizo, como
ministran los Autos, el q. ha dado, al total
desprecio, no ha comparecido, en esta suplica
cion, p. se. ni apoderado, o procurador. Segun
lo ha credita, la Certificacion puesta p. el C. de
mayor de Govierno, Digo este supuesto, ya sea
pasado con exceso el termino de la denuncia,
en q. devia haver comparecido, a contestar los
fastos cargos q. le hizo; le acusa de rebelion.

Vina, y Abril p. 9.ª en su conformidad, la yntegridad e Obed
12 de 1796, se sirva expedir la providencia q. Conser
nde, con arreglo a lo q. tengo pedido en

Visto con lo que exordio El escrito e expresion de aq. xarv
reunta de la diligen- a sin a q. se le embarque a Lorena, la cose
cia antecedente, li- y Hacienda e Vna, y se proseda a su nec
bre el desproho - te, pues es el unico medio q. hay, p. la p
mandado en el de- te, pues es el unico medio q. hay, p. la p
creto de 9. de Mayo restitucion de mis vienes, costas, gastos, da
p. 9.ª, el que corra, y menoscavos; p. tanto, y en su rebelde
y se ordena, para q. le acuso.

Exordio pido, y Supp. q. habiendola p. acusada, se
que la parte del f. sexta provea segun, y como llevo pedido
pitan de Justicia d- on el exordio e mi escrito e expresion
Turno de Vna, e xarv- aq. navios, p. q. se embarquen, y se enalte
por si, o por el pde- los vienes e dho. Lorena, y verifiquen la re
nado al seguimiento- stitucion Al Saqueo; y mande librar la m
de la Juva, y especi- seria, y aecta providencia, en bista e
almeno a comex- Contumacia, y ningun mixamiento, a los
tar al trulido por- p. otros mandaty. V. V. V. y es Justicia,
diante, con aperiti- espero alcanzar. A su grandeza, costas e
miento de que en su
rebelde se procede-
ni a lo que haya
haya en Justicia

Josef Santos MaPata

Monzon

Agravios q^l en el se contiene Original con
los Docum^{tos} Presentados sin que en carta
de me Caxa Examino ni paxe per juicio -
por dex^a Just^a

JAN VII
BOYBIBITTE
ATYVON Y DOS Y NOVANTA

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Handwritten flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

En real.



SELIO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Como Venir

30

Lima y Mayo -
27 de Mayo

En Torre de los Santos Mata Vecino y Hacendado
lo proveído dado a la Ciudad de Yca en los Autos con el
en el día - capitán D.ⁿ Juan Lobera, sobre la Prestitu-
cion de un Despacho de Contienda de y valor
de unos Motijas de Aguardiente y vino y
otras especies con lo demas deducido digo
que a consecuencia del segundo Despacho, en
que Lobera se le mando compareciese por si
o por Apoderado, ha sacado los Autos el
Procurador Davila, sin que hasta ahora haya
respondido al Excmo. de Excmo. de Excmo.
vino; pero ni responde ni porque el objeto
en demorar este asunto; para dar tiempo a
Lobera recosa la Cosecha, y queden burladas
las acciones en mi parte omias, y las justas
providencias de V.E.; por tanto =

El pido y suplico se Venga, mandando que el
citado Procurador Davila sea apremiado sin

que vele admita escrito de termino, ni otro alguno
que no sea respondiendo directamente en
Justicia, cotas ^{1a} ~~2a~~

Jose Santos de la Raza
~~1a~~
~~2a~~



† A Guido

Un quareillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Suma y Sumo

Exmo Señor

15 de Junio de 1796. Don Santos de la Plata Otacendado en la Ciudad de Mea, en los autos con el Capitan de Milicia don Juan de R. expresa Lobera sobre la restitucion de un Despojo con lo demas sea apremia deducido; Digo que la integridad de VE cum ultimo do a entregar escrito, que presente en que pedi, se sirbiera VE los autos en el libran mandamiento de embargo, contra los bienes el citado Lobera; por no haber cumplido con la fianza, que se le mandó, otorgar; se ha servido, por evacuados bu sin auto para dar Providencia en atencion a las elevan a entee poderosas fundadas razones que alegue; Los autos garsele para no sehan podido llevar a la vista de VE porque el g. Responda Procurador Guido los sacó del Oficina de Goviern al traslado para responder ael traslado al escrito en que se pendeiente presere agravios; lo que no ha executado hasta aora, sin embargo de haber sido apremiado.

[Handwritten flourish]

Monzon

La presolucion de VE es urgentissima, y no debe embarazarse el traslado de la copreccion de agravios a que tiene que responder el Procurador; Demuestrase, que estamos en el caso de que debe ser apremiado, a debolber los autos para que VE resuelva el punto de la fianza o embargo de bienes, acuyo fin estan pidiendo autos; y que despues de la buelbona a entregar; para que ebaue la respuesta en el termino legal, y preventivo, que VE le designa.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

lima y Junio
8 de 1796

PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Como Senor

Autos -

On

José Santo Mata vecino y Hacendado de la
ciudad de Yca en los autos con el capitán de Milicia,
Dn Juan Lobera, sobre la restitucion de un Despejo

Monzón

con lo demas deducido, Digo, que la Integridad del despejo
de VE. por no haber comparecido el Citado Lo-

lima y Junio
17 de 1796 -

bera, en fuerza del emplazamiento, que se le hizo por la
del provision compulsonia y citatoria, se sirbio

Vistos: Itaya
de saber a la
parte de don
Juan Lobera
cumpla con
poner nue
bo fiador co
mo esta man
dado, lo que
efecute den
tro de trece
no dias, y no
verificandolo
parado dicho
termino, li
brese el Corra
diente des

manolax se le emplazase por segundo; y que del
mismo modo, mejorase la fianza con persona de
abono, con consideracion a que por la Certificacion

poner nue
bo fiador co
mo esta man
dado, lo que
efecute den
tro de trece
no dias, y no
verificandolo
parado dicho
termino, li
brese el Corra
diente des

puesta por el Escribano Pedro Angulo Sorio carreño
contaba que el fiador, que havia dado era un sujeto

fallido, notoriam. Libre: Libre de falto este segun
do despacho, el que puesto en mano el Comisionado

Dn Jacinto Yriarte Comandante de las Tropas de aquella
ciudad; pauto el debido Obedeccimiento; ordeno de le
hiziere saber a Lobera lo contenido; efectivamente

de le hizo saber y le vos de cumplir con la fianza solo
de contento, con presentax un escrito, que se halla

agregado a lo auto lleno de Inepcias; lo que pa
recio suficiente al Comisionado, para no compe
terlo del otorgamiento de la fianza. Prevenida p
ve. Assi consta de las Diligencias practicadas

#

pacho al Co-
mandante Illi-
tán de la Cui-
dad de Tca, p.
que trabando
Embargo en
la Cocecha de
la Hacienda
de esta provi-
ncia à Vcojex
te, haga que
con la devida
Inconbenyón
se depositen
sus productos
hasta nueva
Órden de esta
Superioridad.

en que Lobera dexando illusorias las acortadas Provi-
denias de Vc. y mis acciones; Intenta con la Demo-
ra y entorpecimiento; de lo principal de la causa, Rec-
per la Presente Cocecha; que son los únicos bienes
exequibles con que puedo hacerme pago del Despojo
padecido.

Prueba eficaz de esta verdad es haber sacado
al autor para responder ael traslado de mi escrito de
expropiacion de agravios, y no haberlo verificado en mas
de quince dias que han mediado; y segun tengo no-
ticia se entorpecera la respuesta, con algunos articulos
ó terminos, todo afin que corra el tiempo prescrip-
tivo en que pueda Lobera Recover la Cocecha.

En estas circunstancias; ocurro ala integri-
dad de Vc. para que con consideracion; a que el Cita-
do Lobera, no ha cumplido con la fianza prevenida
en el Despacho librado anteriormente, se sirba man-
dar que el Comisionado ^{proceda} en el dia a embargar los
bienes de Lobera principal y señaladamente la
Cocecha que esta proximo a recover depositandolos
en persona de abono; a disposicion de Vc. hasta
las resultas del Juicio; por tanto =

En Vc. pido, y suplico se sirba mandar que el Comisio-
nado, Dⁿ Jacinto Priarte proceda a embargar los
bienes de Lobera principal y señaladame^{te} la presen-
te Cocecha segun y como llebo anteriormente pe-
dido. Proveyendo a este fin un Decreto, que sirba
bastante Despacho en forma; por Vc. Justicia que
pido y espero de la Justitica, de Vc.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
En esta y misma villa y año de mil setecientos y
noventa y seis a trece de Mayo del mes de Mayo.
Fundo en mí de D. Juan de los Rios, en su persona, y se
D. Juan de los Rios



† Tu real.

19

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Como Senor

Don Santos de la Mata vecino y Hacendado de la Ciudad de Jca. y residente en esta Ciudad en los autos con el capitán D. Juan Lobera sobre la restitucion de un Deposo, y paga de cantidad de peso, con lo demás deducido digo que por mi ultimo escrito porcentado pedi que respecto a que el citado Lobera, no habia cumplido con la Reposicion del nuevo fiador, la misma que se ordeno en el ultimo Despacho que se dirigió al Comisionado D. Jacinto Fariante; se sirviese V. E. librar mandamiento de embargo contra sus bienes principales, y análogamente contra la Cocha, que se hallaba en estado de recoger; La Integridad de V. E. habiéndolo pedido autor a Este escrito; en su vista, V. E. se sirvió proveer un mandamiento de notifique a Lobera, que dentro de tercero Dia cumpla con la reposicion de nuevo fiador, y no executandolo se procediere al embargo de la Cocha.

Esta justísima providencia sin duda la Expedio V. E. Excmo. que el nomina

ima y Junio
de 1796,
atencion
lo que se
representa,
claro se no
atarse en
sta Capital
Juan Lobera
a no tener
la Procura
de D. Juan
ciente p.
a Posicion
la fianza
ordenada,
pagarse la
en Per
ona, libran
de el de-
pacho pre-
venido en
mi anterior
Decreto, qu
ordandose
o demás q-

En el fe conrado Lobera, hubiere comparecido personal-
mente, cerca ^{mente} al requerimiento, de esta causa en fuerza
del Embargo, del emplazamiento que se le hizo quando se
è Interben libro la respectiva Superior provición; para
ción de lo que biniere en virtud de la apelación
fecha para cion; pero no en acú, porque el tal Lobera
las Multas no ha comparecido contentandore solamente
de esta causa. con remitir su poder al Procurador Ciudadano
El Barón que es quien se ha personado;

Baso de esta Superior, para que
tenga efecto la Superior resolución de V.
Cascual Int. Sobado, se ha de proveer un Superior Decree
Monroy to cometido del expresado Comisionado
D. Jacinto Triarte para que notifique a
Lobera, que en el termino de tercero Día
se ponga nuevo fiador con persona de bono
conocido, y no executandolo; proceda inconti-
nente, sin mas demora; ni instancia de par-
te de embargo de sus bienes, cargo de haber Día
pado la Cochea, porque esta según Am-
da noticia ya quare toda la tiene necesaria
y dispuesto de ella; anu ad utrio como quien
ha fenido quien solo embarcase;
La piedad de V. no hade permitir que se
sintiermas providencias, que son sin cumplimiento
por los cabildos aditrios de Lobera; y más acú
y Dño. puntador e impune la conducta de Lobera
en el Doyso, violento, que hizo de mi biena; p

todo lo que, y haciendo el pedimento combeniente
ante, y firmando lo necesario ~ 20

Yo pido y Suplico, que en consideracion a lo ex-
puesto, y a que el citado Lobera no ha compe-
recido. En esta capital. sino remido ^{te} supoder
ael Procurador Guindo, se Sirba mandar
quel Superior Decreto librado; se Dirija
ael comisionado Triante, para que Chaga
y notifique a Lobera, como en el se prebiere
y no executando en el termino de tres dias
sin mas Demora e instancia de parte, proce-
da a embargar sus bienes, pues segun seme-
aviza de sea, y a guarir toda la Coca que latiere
decorida y despues de ella a su Uditario, por
ser justicia, que pido cotar ~

Jose Santos de la Parra

En Lima y Torno veinte y siete de
mil setecientos noventa y seis
saber a sup. de. a la or. f. a Gregorio
Guindo en me. de D. Juan Lobera, en cuya
sonda, doy fe

Guindo

Luz y Castillo



BOLETO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]



En real

SELLO TERCERO, UN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS ANOS DE 1796 Y 1797

Lima y Junio
30 de 1796 -
Actos

Como S.^a

Monroy

Lima y Julio 1.^o
de 1796.

Visitos: Conra el
Despacho manda
do librar p. q. d.
Juan de Oberea
Rponga nuevo
Fiador para las
Rentas de esta
Causa, y no veni
ficandolo dentro
de segundo dia
se entiendan su
botecados sus dia
nes, y Otacion
da, a la seguri
dad de los Aguas

Mez Guido enixe de d.^o Juan Lovera Diego
que en los Autos Com.^o Jure & los Santos Rata
por Cant.^o espera q. se siguen en la Audiencia
& que queda pendiente el traslado que se dio
a mi parte a la expresion de Agnacion
para cuya respuesta pedi que Rata
hiciera una declaracion sin que esto
se evaguare, solicito sin duda el mismo
Rata que se proveyere sobre la Reposi
cion de una fianza Defacto se ha pro
veyo, mandandose que en el Caso de no
reponer mi parte fiador se trave embargo
en la Corcha q. esta proxima a recoger
se haciendose que con la debida inter
vencion se depositen los productos hasta
nueva orden Superioridad, Esta Providen
cia se me ha hecha saber y con la Calidad
de q. si no tengo poder bastante se libere
Despacho p. q. se haga saber en perso
na a mi parte guardandose lo demar
que contiene el anterior Decreto en

diénten q. haian
entrado en la posesion
pertenecientes a
D. Jose Santos Mata
a cuyo efecto, y p.
que se otorgue el
correspondiente
Instrumento se in-
tertara este escrito
y Decreto en el des-
pacho ordenado -

Orden al embargo de la Carecha, q. desde
luego es proveido en subsidio o falta de la
reparacion de fianza, Esto sin duda Comis
se enq. se haya declarado no habea Lugar
al medio que mi p. propuso obligando
sus bienes o hipotecandolos en pava
mente a la seguridad de las Rentas
Como Quiena q. sea, yo Suplico en
forma de aquel Superior Decreto
p. q. V. E. hablando con el Respeto
debido, se sirva reformato por los
fundamentos que los Autoz manifi-
tan y que con su vista protesta
exponer mas disuamente q. tanto;

Donson
M. V. E. Pido y Supp.

se sirva haber q.
interpretada la Sup. y mandada q.
para Alegar seme entreguen
Autoz nombrandose un S. Minis-
tro en Calidad, de asociado al S. V. de
toz General, suspendiendose entre
tanto el Despacho mandado Librar
por ser asi de Just. que replica al Can-
tax de la Poderera mano de V. E.

Carrel. Alonso
F. J. de

librada en 6 de Julio
de 1796.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Lima y Junio 8
de 1796.

Exmo Señor

El contenido
puro y aclarado
como se pide
y se Correte, y
secho Responda
esta parte al
traslado pendi-
ente -

preguntado en mé del Capitan D. Juan Love-
na en los autos e executivos contra D. Josef Santos
de la Rata & Cont. & otros y demás deducido -
Digo: Que se me han entregado otros Autos
para contestar á la expresion de Agravios
y á fin de ejecutarlo en el modo de bido. Como
viene al derecho de mi p.º que bado de juramen-
to de Claxe Rata -

Prim.º si el Juato sobre la Compra del
Paxal de que ha dimanado la presentacion fu-
dicial de mi p.º se celebró mediando para que
se verificase y en los Terminos que debia ha-
cese, en Marcos Collazos Padre de D. Josefa
Collazos Mugea Legítima del mismo Rata

Yten Diga Como es verdad que quando
se celebró la venta, y se otorgó sobre ella
el Instrumento respectivo solo se entregaron
en parte de pago del precio Ciento por
de que dio recibo D. Juan de Dios Loveza Hijo
de mi p.º y B. el resto se ofreció Contribuir Siem-
to Ochenta por en Cada un Año de los
Sucesivos;

Quorongo

Yten Diga Como asi mismo es Cierto que por Cuenta del ~~Acto~~ no se ha dado otra Cosa à mi parte que algunos Piezas para la poda & otra ^{3da} Hax. principal que goza un Poncho usado, quatro paxes & Medias & Mugex. Ordinarias y tres Pañuelitos & Seda. Por tanto, y protestando estar à lo favorable y contradiciendo lo perjudicial, y adven

A V^o E^o Pido y Sup^o se sirva mandar que el contenido juze y declare Como Mero perdido; sin que entretanto me Coxa termino ni paxe perjuicio para Responder al traslado pendiente por dex asi & Just^a ff

Otrovi Digo que por quanto llevando adelante esta el designio que se ha propuesto, podria suceder que falsamente dixere haber sido hecho el pago total del precio & la venta en el acto ò despues de su Celebracion, es preciso que si asi sucede declare bajo juramento quando se entregò ese dinero à quien fue entregado - quien lo entregò en que dia, y en que lugar à presencia de q^l sugetos si lo tubo & ante mano data ò su mugex ò si lo pidio à alguna otra persona, exprese à qual Por tanto; y bajo de la misma protesta hecha en lo principal

A V^o E^o Pido y Sup^o se sirva mandar q^l p. el caso propuesto y segun lo q^l resulte de la declaracion pedida en lo principal juze y declare el contenido al tenor de este Otro si por

—



En real. L.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

le dadas vender, y por tanto le es
vedado de en importe y de otra pla-
tidad q. cuentan de vida cuenta q.
El de la parte tiene preventada y
y otros Peonen-
corre en auto, y se porde - Que
lo dno. y declarado en la verdad en
caso del juram. No. en que a se
no y xam. No. haciendo leído en
declarar. y la parte a q. do. fee
Entre King y otro Peonen - vale

Jose Santo Ma. D. Q. de 1797

Ante mi.

Qu
Juan Sura y Castillo
no 150
de 1797



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

VALGA PARA LOS ANOS DE 1796. Y 1797.

Unma y Julio
8 de 1796.

Como Venoz

30

El Procura (D) Jose Santos de la Plata vecino y otacendado
por que se es de la Ciudad, e sea en lo auto con d^o Juan Lo-
pera sea pena, sobre la Restitucion, de un Desp^o con lo de
apremiado. mas Deducido, Digo que esta auto ~~en~~ lo sea.

el Procurador Gregorio Guido, para responder
del traslado de la expresion, e agrabios, y no ha
biendolo executado, salio en fuerza de un apremio
pidiendo que yo hiziere una Declaracion; Def-
acto, tengo Evaluada la Declara, Dias ha
y con todo no ha respondido, porque su nombre
es antepecer; En estos terminos;

He ve pido, y duplico de Sirba mandar que el Pro-
curador Guido sea apremiado a devolver los
autos sin que se admita excusa, que no sea
respondiendo, deuechamente, en Just^a Cortes &

Jose Santos de la Plata

[Signature]